

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA 1189-2017

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION DEL SINAES CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE 2017. SE DA INICIO A LA SESIÓN A LAS DOCE Y QUINCE DE LA TARDE EN LAS INSTALACIONES DEL SINAES.

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN ASISTENTES

MBA. Arturo Jofré Vartanián, Presidente
Ing. Walter Bolaños Quesada
Dr. Chester Zelaya Goodman

M.Ed. Josefa Guzmán León, Vicepresidenta
MAE. Sonia Acuña Acuña
Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Ing. Guillermo Santana Barboza, Ph.D.

Dra. Leda Badilla Chavarría

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

Lic. José Miguel Rodríguez García, Director Ejecutivo a.i., SINAES
Licda. Karina Salazar Obando, Secretaria de Actas, Consejo Nacional de Acreditación, SINAES
Lic. Gastón Baudrit Ruíz, Asesor Legal, SINAES

Temas tratados: 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1189. 2. Reducción de tarifas a los Procesos de Acreditación.

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1189.

El presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1189 y se aprueba.

Artículo 2. Revisión del monto de los derechos del Procesos de Acreditación.

Consideración:

- I. Que mediante la Ley No.8256 del 22 de abril de 2002, se reconoce el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), y se establecen las disposiciones relativas a su constitución, sus objetivos, atribuciones y funciones, entre otros aspectos. Asimismo, con la Ley 8798 del 16 de abril de 2010, Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación, se establece un aporte anual del Gobierno equivalente al 0,50% del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES), lo cual ha brindado al SINAES un financiamiento permanente e importante para sus operaciones.
- II. Que en el artículo 1° de la citada Ley 8256 se declara de interés público las actividades del SINAES, el cual tiene entre sus fines planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior.
- III. Que el Consejo Nacional de Acreditación considera de especial interés y relevancia, aumentar la cobertura e impacto de la acreditación de carreras y programas de las instituciones de educación superior, adoptando una serie de acciones que permitan fortalecer la eficiencia y la calidad de los servicios que brinda el SINAES, y complementariamente que la tarifa no constituya una limitante para la acreditación de las carreras y programas. Sobre este último aspecto, autoridades de universidades han manifestado a miembros del Consejo Nacional de Acreditación, la necesidad de reducir las tarifas de los servicios de acreditación

y reacreditación para las instituciones de educación superior. Además, en el marco de la evaluación de las políticas y prácticas educativas para la adhesión de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), éste último emitió recientemente una recomendación en el sentido de “*Ampliar la cobertura e impacto de la acreditación. La cobertura del sistema de acreditación del SINAES debe ampliarse progresivamente haciendo que el financiamiento público, incluyendo financiamiento de los estudiantes, esté sujeta a la acreditación de los programas en los que estén matriculados los estudiantes...*” Educación en Costa Rica Aspectos destacados 2017, pág. 21. OCDE.

IV. Que de acuerdo con el criterio de la Asesoría Jurídica Externa del SINAES, se establece que “...

1. *De conformidad con los términos de las Leyes Nos. 8256 y 8798, la finalidad del SINAES no es el desarrollo de una actividad de naturaleza comercial o mercantil, sino que se trata de un órgano público destinado a contribuir al aseguramiento de la calidad de la educación superior pública y privada en el país (“planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, y salvaguarde la confidencialidad del manejo de los datos de cada institución”, en palabras del artículo 1 de la Ley No. 8256)./2. Los términos y condiciones bajo los cuales se realizan las actividades sustantivas y ordinarias del SINAES —lo que sin lugar a dudas y de manera primordial incluye el tema de la acreditación de las distintas carreras de las universidades públicas y las privadas afiliadas al Sistema-, los define el Consejo Nacional de Acreditación (artículos 6, 11, 12 y 22 de la Ley No. 8256). Esto incluye, desde mi perspectiva, la definición de los aspectos económicos y financieros de los servicios que se desarrollan./ 3.... debe dejarse claro que el cobro por servicios de acreditación que brinda el SINAES a las universidades públicas y privadas, no está vinculado a un servicio que tenga una naturaleza de servicio público regulado, en los términos dispuestos por el artículo 5 de la Ley No. 7593, que es la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Por lo tanto, no hay un sometimiento a un proceso tarifario, en términos regulatorios ordinarios. Las definiciones en estas materias las adopta el Consejo Nacional de Acreditación. / 4. Para el cumplimiento de sus finalidades -que incluyen el desarrollo de las actividades de acreditación propiamente dichas—, de conformidad con el artículo 20 de la Ley No. 8256, el SINAES tiene tres fuentes: aportes de las universidades (públicas y privadas) afiliadas, ingresos propios resultantes del cobro de los costos del trámite de acreditación y los fondos obtenidos de convenios de cooperación. Asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 8798, el SINAES podrá ser beneficiario de una transferencia del Gobierno Central, según un monto que se calculará como equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES)./ 5. A partir de ese conjunto de fuentes de*

ingresos, se financia la actividad integral del SINAES, sin que se puede identificar en modo alguno en la letra de la Ley, según mi criterio, que una determinada fuente de recursos solo pueda ser utilizada para una de la actividades específicas a cargo del SINAES, y en consecuencia, sin que se identifique en la letra de la Ley un mandato para que una determinada actividad a cargo del SINAES, solo pueda ser financiada exclusivamente con una de las fuentes de ingresos previstas en las Leyes Nos. 8256 y 8798./6. Según se puede apreciar, la única referencia que se encuentra a nivel de las Leyes Nos. 8256 y 8798, en relación con el cobro de los servicios de acreditación, se ubica en el inciso b) del artículo 20 de la Ley No. 8256, en el sentido de tener como una de las fuentes de financiamiento del SINAES "los ingresos propios resultantes del cobro de los costos del trámite de acreditación". Desde mi perspectiva, esto supone una habilitación legal para que el SINAES, según lo determine en el Consejo Nacional de Acreditación, pueda cobrar a las universidades públicas y privadas afiliadas, los costos de los servicios de acreditación. Pero esto no supone una obligación para hacerlo, en el tanto es claro, según lo expuesto, que esa sería solo una de las fuentes de financiamiento que puede utilizar el SINAES. Reitero entonces que según mi criterio, se trata de una previsión de fuente de financiamiento, que actúa a su vez como habilitación legal para el cobro y que dispone también un límite, pues si ese cobro se produce, estaría limitado al costo y no abarcaría la generación de lucro como sería propio de una actividad mercantil o comercial ordinaria./ De manera que, desde mi perspectiva, no existe una obligación para el SINAES de cobrar, bajo principio de servicio al costo, por los servicios de acreditación que brinde a las universidades públicas o privadas afiliadas al Sistema. Lo que existe es una habilitación legal para hacerlo, como uno de los medios de financiamiento de esa actividad, que por lo demás, constituye la actividad ordinaria del SINAES./ Corresponde al Consejo Nacional de Acreditación valorar la disponibilidad real de recursos a partir de las fuentes antes indicadas, y adoptar las medidas que estime pertinentes para conciliar la sostenibilidad financiera del Sistema y la promoción de la acreditación como un medio primordial para la garantía de la calidad de las carreras que se imparten en las universidades públicas y privadas afiliadas."

Se adjunta a este documento una copia del citado criterio de la Asesoría Jurídica Externa.

V. Que como parte de las medidas para fortalecer una mayor cobertura de la acreditación de la calidad de carreras y programas de educación superior, y considerando la situación financiera del SINAES, se estima pertinente modificar la tarifa de los servicios de acreditación y reacreditación de las carreras y conglomerados de carreras, que se brindan a las instituciones de educación superior.

Esta medida será evaluada periódicamente con el propósito de valorar sus resultados y ajustarla de ser necesario, con base en condiciones internas o externas del Sistema de Acreditación Nacional.

SE ACUERDA

A. Aprobar como derecho por servicios de acreditación y reacreditación de carreras o conglomerados, los montos que se detallan en la siguiente tabla:

	Acreditación		1era. Reacreditación		2da. Reacreditación		3ra. Reacreditación y siguientes	
	Carreras	Conglomerados	Carreras	Conglomerados	Carreras	Conglomerados	Carreras	Conglomerados
Universidades Públicas-Privadas en Costa Rica	\$4.000	\$7.000	\$3.000	\$4.000	\$2.000	\$3.000	\$1.500	\$2.000
Universidades Internacionales con la sede principal en Costa Rica	\$8.000	\$11.000	\$8.000	\$11.000	\$8.000	\$11.000	\$8.000	\$11.000

B. Para otras universidades internacionales el Consejo Nacional de Acreditación determinará los derechos por los servicios de acreditación y reacreditación de carreras o conglomerados. En el caso específico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se mantiene el monto actual de \$7.300.

C. Comunicar este acuerdo a la Dirección Ejecutiva, para su implementación, a partir del 15 de noviembre de 2017.

SE CIERRA LA SESIÓN A LA UNA DE LA TARDE.

MBA. Arturo Jofré Vartanián
Presidente

Lic. José Miguel Rodríguez García
Director Ejecutivo a.i.